

**SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS,
ATENCIÓN A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCION DE DELITOS
COMETIDOS CONTRA PERIODISTAS**

Oficio No. SDHAVSC/FEADP/ 1058 /08



"2008, Año de la Educación y el Deporte"
28 de octubre de 2008

SR. JOEL SIMÓN
Director Ejecutivo del
Committee to Protect Journalists (CPJ)
Presente

En atención a su carta de 24 de octubre de 2008, en la que manifiesta preocupación por las novedades de la investigación en el asesinato del periodista Bradley Roland Will, al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- El 27 de octubre de 2006, en Santa Lucia del Camino, Oaxaca, hubo un enfrentamiento entre policías municipales e integrantes o simpatizantes de la APPO, donde perdiera la vida Bradley Roland Will; de tal suceso hay suficiente testimonio gráfico, pues periodistas, fotógrafos y camarógrafos de diferentes medios de comunicación tomaron imágenes de los hechos.

Dichos periodistas y fotógrafos fueron citados a declarar ante el Ministerio Público de la Federación que integró la Averiguación Previa, y, particularmente el fotógrafo Raúl Estrella, quien identificó varias fotografías que tomó, en una de las cuales se aprecia un sujeto vestido de rojo, apuntando y accionando su arma, mismo que la familia de Bradley Will le atribuye equivocadamente los disparos que lo privaron de la vida. En efecto, el periodista fotógrafo Raúl Estrella declaró ante el Ministerio Público que los disparos fueron dirigidos al propio Estrella, aproximadamente media hora antes de que Bradley Roland Will recibiera el primer disparo con arma de fuego.

2.- La investigación realizada por la PGR, de noviembre del 2007 a octubre del 2008, estudió todo el material probatorio que se había recabado, tanto testimoniales como periciales, y recibió un sinnúmero de nuevas pruebas. A lo largo de 348 días que duró la investigación se llevaron a cabo las siguientes actuaciones: 72 Declaraciones Ministeriales; 27 Informes de AFI; 10 Informes de Policía; 21 Inspecciones Oculares; 61 Fé Ministeriales; 305 Oficios de Investigación; 37 Constancias; 1 Sistematización; 13 Tomos; 6,500 Fojas; un total de 2,920 horas-hombre del Agente del Ministerio Público de la Federación y 592 diligencias.

Así es que el agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP) estudió todas las posibles líneas de investigación. Ninguna prueba fue descartada o ignorada. Fue con base en esas investigaciones, estudios periciales y testimoniales recabados por esta Fiscalía Especial que se identificó y localizó al presunto homicida del periodista Bradley Roland Will.

3.- La FEADP acreditó ante el C. Juez Cuarto Penal del Centro de Oaxaca que el C. Juan Manuel Martínez Moreno es probable responsable de la muerte de Bradley, con base en declaraciones de testigos, dictámenes periciales, evidencias fotográficas, videos, audio, y demás material probatorio. El citado Juez consideró dichos elementos suficientes para dictar auto de formal prisión contra Martínez Moreno y ejercitar acción penal contra otras personas por el delito de encubrimiento. De estos últimos han sido detenidos dos personas, quienes están sujetas a proceso penal y gozan de libertad bajo caución, porque así lo permite la Ley.

4.- En el material probatorio que el agente del Ministerio Público de la Federación aportó al juez, se incluyeron, en primer lugar, el dictamen pericial de la CNDH, el cual cabe mencionar, que sólo consideró las investigaciones realizadas por esta Fiscalía hasta junio de este año, no así las de junio a octubre de los corrientes, y en segundo, el informe pericial de los expertos extranjeros propuestos por la familia de Brad Will, quienes únicamente se refirieron a la explicación del primer disparo, no así al segundo disparo, además de que su explicación es muy distinta a la de la CNDH porque el disparo, se basa, a su juicio, en la hipótesis de que se trató de un "rebote" del proyectil que impactó en el epigastrio de la víctima. Ahora bien, el juez seguramente valoró todas las periciales y pruebas para emitir el auto de formal prisión.

5.- En el caso de dos de los presuntos responsables, Octavio Pérez Pérez y Hugo Jarid Colmenares, fueron consignados por el delito de encubrimiento, el cual no es considerado como grave, por lo que alcanzan fianza, motivo por el cual están gozando de su libertad, pero siguen a disposición del juez hasta que concluya el proceso.

6.- Sobre el dictamen del médico forense que practicó la necropsia, cabe mencionar que fue parte de las investigaciones, pues describe los trayectos que recorrió la bala en el cuerpo de Bradley Roland Will, las lesiones de entrada, las lesiones de los órganos, y concluye que ambas heridas eran mortales, dictamen que se complementa con exhaustivas pruebas científicas en técnicas forenses.

7.- Es evidente que en un asunto como el presente el Juez consideró que existían evidencias forenses, pruebas claras y contundentes, así como probada la motivación del suceso, pues la propia cámara de video y audio de Bradley revelan que instantes antes del primer disparo se amenaza para que "no sigan tomando fotos".

C. J. Lic. Eduardo Martínez Mora-Juárez - Procurador General de la República - Presente

C. J. Mtro. Juan de Dios Castro Luzzo - Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios al Ciudadano - Presente

C. J. Lic. Juan Manuel Ascán Lara S. de - Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales - para conocimiento

C. J. Lic. Víctor Emilio Cervera Cabezas - Subprocurador de Control Regional, Promoverios Puntos y Amparo - para conocimiento

C. J. Lic. Tamar Castañer Meza - Eto. Tercera del C. Procurador - Turno ST/132/20106 - para conocimiento

Turno 2341, 2341aa